



*... la adopción de criterios de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) entraña la formalización de políticas y sistemas de gestión en los ámbitos económico, social y medioambiental; también la transparencia informativa respecto de los resultados alcanzados en tales ámbitos...*

*Lafuente, Viñuales, Pueyo y Llaría (2003: 5)*

Las empresas se preocupan cada vez más, no solo porque su actuación sea socialmente responsable, sino también, porque se haga público lo que están haciendo y cómo lo están haciendo; para ello deben considerar las necesidades e intereses de los públicos de interés con respecto a su actuación empresarial a fin de contribuir al estado de bienestar social, económico y medioambiental.

Para Jose Luis Vizcaíno, *la responsabilidad social corporativa es un modelo de gestión que reconoce como objetivo principal la satisfacción de los distintos grupos de interés o stakeholders con los que interactúa*<sup>1</sup>. De este modo, existe un compromiso de las organizaciones con los públicos con los que se interrelaciona día a día.

Los públicos de cualquier organización son internos y externos, diversos y heterogéneos. Los programas de relaciones públicas se planifican para lograr el entendimiento mutuo con los públicos en particular y con la sociedad en general. En el I Foro de Investigadores de Relaciones Públicas, se concluyó que *“las RR.PP. son una disciplina científica que estudia la gestión del sistema de comunicación a través del cual se establecen y mantienen relaciones de adaptación e integración mutua entre una organización o persona y sus públicos”* (Otero, 2004: 280)

La relación entre las Relaciones Públicas y la RSC se encuentra en la conducta de la organización. Dado que la responsabilidad social es bidireccional, solamente se da en las organizaciones que aplican los modelos conductuales bidireccionales de Grunig.

Desde este enfoque, la definición que Rex Harlow aporta sobre la disciplina recoge que la responsabilidad social es competencia de las RR.PP.: *“las relaciones públicas son una función directiva independiente, que permite establecer y mantener líneas de comunicación, comprensión, aceptación y cooperación mutuas entre una organización y sus públicos. Implica la resolución de problemas, ayuda a los directivos a estar informados y poder reaccionar ante la opinión pública. Define y destaca la responsabilidad de los directivos que deben servir el interés público. Ayuda a la dirección a mantenerse al día y a utilizar los cambios de forma efectiva, sirviendo como un sistema de alerta para ayudar a anticipar tendencias. Utiliza la investigación y técnicas de comunicación éticas como principales herramientas”*<sup>2</sup>.

Una organización que aplica el modelo agente de prensa o publicity o el modelo de información pública, no será nunca responsable puesto que su comunicación con los públicos se limita a una información unidireccional de interés único y exclusivo para ella misma, evitando difundir datos que puedan perjudicar su imagen.

Sin embargo, el modelo conductual asimétrico bidireccional se basa en la investigación de las expectativas y de la actitud que los públicos tienen sobre la organización para satisfacerles en la medida de lo posible. Puesto que el modelo tiende a beneficiar a la propia organización y de ahí su asimetría, la responsabilidad social será un objetivo del mismo. Por su parte, el cuarto modelo, el simétrico, además de ser bidireccional, analiza las necesidades de los públicos para actuar en consecuencia. Su finalidad es conocer la actitud que provoca su actuación en los públicos y corregir las carencias encontradas para mantener en armonía sus relaciones. El modelo de motivación mixta, el quinto modelo de Grunig, tiene como fin la reducción del conflicto a través del entendimiento mutuo, sin necesariamente implicar la simetría a corto plazo. En ambos casos, la responsabilidad social deja de ser un objetivo para convertirse en parte de su esencia.

<sup>1</sup> [www.cedenet.org/conocimiento](http://www.cedenet.org/conocimiento) (18 de noviembre de 2003)

<sup>2</sup> Arabia, Claudia: “El rol de las RR.PP. en la responsabilidad social empresarial” en [http://www.iarse.org/site/downloads/curso\\_rse/El\\_rol\\_de\\_las\\_Relaciones\\_Publicas\\_en\\_la\\_RSE-Claudia\\_Arabia.pdf](http://www.iarse.org/site/downloads/curso_rse/El_rol_de_las_Relaciones_Publicas_en_la_RSE-Claudia_Arabia.pdf)

Por tanto, partiendo de que la RSC no debe ser un objetivo y que toda actuación empresarial ha de ser responsable, sin más, la creación de los organismos públicos se justifica por su servicio a la sociedad y, por tanto, la responsabilidad social deja de ser un modelo de gestión para estar implícita en su naturaleza.

En España, las competencias políticas se dividen geográficamente. Así, los Ministerios se ven representados en las consejerías autonómicas y a su vez, estas, en las concejalías de los ayuntamientos. Por este motivo, la concejalía de medio ambiente supone la mano ejecutora del ministerio en su ámbito local y, de igual modo, lo hace la concejalía de cultura. Como en el caso estudiado encontramos actuaciones que repercuten en el medioambiente y en el patrimonio histórico, hemos recopilado las funciones o responsabilidades de los Ministerios competentes en las que queda explícita dicha responsabilidad social:

*“El Ministerio de Medio Ambiente es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de conservación de la naturaleza, desarrollo sostenible, impacto ambiental y ordenación de la flora, la fauna, los hábitat y los ecosistemas naturales, así como de la colaboración con las comunidades autónomas para la realización de las actuaciones que correspondan en estas materias, la gestión y custodia del dominio público marítimo terrestre y de todas sus actuales competencias”*

Además, la conservación del patrimonio es competencia del Ministerio de Cultura. *“Las Comunidades Autónomas han asumido las competencias en materia de protección de patrimonio histórico y han redactado su propia legislación. El Ministerio de Cultura debe colaborar y hacer el papel de coordinador y entre todas ellas, especialmente a través del Consejo de Patrimonio Histórico”*

Tras analizar el vínculo entre relaciones públicas y RSC, advertimos los públicos que intervienen cuando analizamos la responsabilidad social. En este sentido, los medios de comunicación juegan un papel fundamental cuando sistema político y sociedad interrelacionan entre sí. Tocqueville (1980: 174-175) afirma que *“los medios de comunicación permiten llegar hasta el más ínfimo lugar de la vida política, iluminando todos los resortes secretos de la política y forzando, de esta manera, a los hombres públicos a comparecer ante la opinión pública.”*

Las organizaciones se nutren de los recursos de las estructuras sociales en las se encuentran inmersas. El diálogo bidireccional que las organizaciones mantienen con la sociedad, también se debe a que la sociedad recibe aportaciones de las organizaciones. Este proceso comunicativo de dos direcciones entre sociedad y organización tiene lugar gracias a los medios de comunicación.

La teoría de la construcción del temario se basa en los estudios realizados sobre las interacciones existentes entre los temas enfatizados por los medios de comunicación y los temas importantes para el público. Es en 1972, cuando Maxwell Mc Combs y Donald Shaw descubren una fuerte relación entre la cantidad de espacio concedido a los diferentes temas en los medios y la importancia que la gente cree que tienen estos temas. Llegaron a la conclusión de que los *mass media* establecen la agenda para la discusión pública. Los medios no nos dicen lo que tenemos que pensar, pero sí, sobre qué pensar a lo que denominaron *“EFECTO DE LA AGENDA SETTING”*.

Ahora bien, aunque los medios creen la concienciación, la gente sigue formándose sus cogniciones, actitudes y conductas. Los objetivos de las relaciones públicas son: comunicación, retención del mensaje, aceptación de cogniciones, formación o cambio de actitud y conducta manifiesta. Sin embargo, los especialistas en relaciones con los medios entienden que de los objetivos de las relaciones públicas, los dos primeros son los más realistas: los medios sitúan los temas en la agenda pública y es el público el que puede comunicarse con respecto esos temas. Cuanto más tiempo permanezca en la agenda mediática, más importancia le otorgarán los públicos y mejores serán los resultados de su retención.

En el caso estudiado, los medios tienen un papel muy importante, no tanto por el efecto sobre la agenda pública, sino porque han servido de prescriptores a algunas personas en particular para

difundir y denunciar -mediáticamente- un hecho competencia de organismos públicos. Por tanto, además de la responsabilidad de las propias competencias del sistema político, como hemos citado en párrafos anteriores, la RSC del sistema político para con la sociedad tiene su segundo pilar en la transparencia informativa.

Los hechos acontecidos ponen en evidencia una actuación pública doble o triplemente irresponsable. Por un lado, la actuación de los vertidos es irresponsable con el medio ambiente, con el patrimonio histórico y con la sociedad. Además, dado que los hechos son amparados por los propios organismos públicos, la actuación contra su naturaleza responsable vulnera, aun más si cabe, cualquier indicio de RSC. En tercer lugar, la no respuesta de los gobernantes gestores a la denuncia ciudadana e incluso tras la publicación mediática de los hechos, también viola los principios de la RSC de toda organización.

El viernes 21 de abril comenzó a realizarse, en una popular playa de la provincia de Alicante, un vertido de lodo procedente del dragado de un puerto colindante.



El líquido —espeso, oscuro y maloliente— se arrojaba directamente en la orilla de dicha playa, generando una charca de espuma grasienta con evidentes restos de petróleo y otros residuos; desde ahí, se vertía al mar oscureciendo el agua poco a poco y sembrando la alarma en todos aquéllos que se acercaban a la playa.



Ante lo que suponía una clara agresión medioambiental, algunos vecinos de la zona decidieron movilizarse para obtener de las autoridades competentes algún tipo de información. Tanto la Guardia Civil, como la policía municipal, confirmaron que ambos cuerpos conocían la existencia del vertido y que existía el permiso tanto de Costas como del Ayuntamiento de la localidad que lo autorizaba.

Sin embargo, y dado que resultó imposible contactar con algún organismo oficial que pudiera tener competencias sobre este hecho por ser fin de semana, un grupo de vecinos decidió hacer una denuncia pública a través de la prensa, haciéndose eco *El Diario Información* de la, más que justificada, inquietud por una acción tan “irregular como agresiva”. Tras la aparición de la noticia en prensa el sábado 22 de abril, tuvo lugar el primer pronunciamiento de un organismo público —la Consellería de Infraestructuras y Transportes—, también a través de las páginas del diario citado, en el que manifestaban que el dragado del puerto tenía como fin la regeneración de la playa sobre la que se vertía el lodo; añadiendo, además, que se trataba de una práctica habitual y alegando tener todos los permisos.

Alarmados por una declaración tan irregular como el hecho que justificaban, un grupo de vecinos acudió, el 24 de abril, al ayuntamiento, donde fueron recibidos por la concejala de playas, quien informó de que el ayuntamiento *desconocía los hechos, que estaba realizando gestiones para esclarecer lo que sucedía y que esta actuación no era competencia municipal, sino de Costas y de la Consellería de Infraestructuras y Transportes*. Asimismo, la concejala no pudo confirmar la existencia de un plan de regeneración integral oficialmente aprobado que se estuviera realizando en este momento sobre la playa afectada, aunque sí de que había previstas actuaciones futuras por el riesgo de desprendimientos en dicha playa; por su parte, los vecinos transmitieron a la concejala su preocupación, así como el deseo de que el ayuntamiento se implicase para clarificar este hecho, petición que se hizo formalmente por Registro, aportando una muestra del vertido para su análisis.

Esa misma tarde la policía local precintó la playa prohibiendo el baño, prohibición que fue retirada al día siguiente, aunque el dragado continuaba como en días anteriores y sin ninguna explicación pública por parte de ningún organismo.

Ante una situación cada vez más irregular, los vecinos prosiguieron con las denuncias en el *Diario Información*, al tiempo que quedaban reflejadas también en el mismo periódico las declaraciones de los organismos públicos implicados; unos tratando de justificar este hecho aludiendo a “una supuesta regeneración”; otros, como el Instituto Ecológico Litoral, poniendo en duda la idoneidad de dicha regeneración. El día 4 de Mayo, el ayuntamiento manifestó públicamente que detenía el vertido hasta no tener los preceptivos informes técnicos, expresando el Alcalde su deseo de que el vertido se realizara a 8 km. de la costa, y reconociendo dicha playa como espacio protegible; el mismo día, y también en las páginas del *Diario Información*, el Instituto Ecológico Litoral certificaba que el vertido no suponía riesgo para la salud, manifestando también que, de continuar vertiendo, no existían garantías de que la pradera de posidonia, riqueza de la zona, no fuera a sufrir daños. Pese a todo ello, el día 10 de mayo se reanudó el vertido.

Dada la continuación del vertido, los vecinos siguieron denunciando los hechos a través del *Diario Información*. El 11 de mayo dicho *Diario* publica la noticia de la paralización del vertido, decidida por el Ministerio de Medio Ambiente y acatada por la Conselleria de Infraestructuras. Sin embargo, en esa misma noticia la Conselleria manifiesta tener autorización para regenerar la zona. Es entonces, y ante el temor de que días después volvieran a verter lodo, un grupo de vecinos eleva, el 16 de mayo, una denuncia (acompañada de 476 firmas) ante la Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana. Al tiempo, que piden al ayuntamiento —y a todos los grupos municipales— que hicieran pública su oposición a un vertido de lodo sobre una zona privilegiada del litoral. Asimismo, solicitan al Ministerio de Medio Ambiente y al Instituto Ecológico Litoral el seguimiento de los hechos por las consecuencias y los posibles daños que en veintiún días de vertidos se hubieran podido producir en este entorno, así como la restitución de los mismos hasta la total recuperación de la playa afectada.

El 21 de mayo el *Diario Información* publica la noticia, cuyo titular anuncia que la Dirección General de Costas “*deja de verter en la playa de..., pero lo hará en otra playa en 6 meses*”. La entrada recoge que el jefe provincial del área “*asegura que el tubo se ha retirado porque los trabajos de regeneración han terminado y en noviembre se reanudará el dragado*”.

El 22 de mayo, el Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, admitida a trámite la denuncia de los vecinos de la zona, remitió oficio solicitando un informe de los hechos al Ayuntamiento implicado, a la Conselleria de Infraestructuras y Transportes y a la subdelegación del gobierno en la provincia afectada.

La respuesta del Síndic llegó varios meses después de la denuncia de mayo, y en ella sostiene que, según el Instituto de Ecología Litoral, no existía riesgo de contaminación para los bañistas; con lo que se daba por cerrado el caso. Por fortuna, en junio de 2007, y a pesar de lo manifestado por la Dirección General de Costas, ningún vertido de los anunciados se ha llevado a cabo.

No obstante, varias preguntas han quedado sin contestación:

1. ¿Por qué tanto la Consellería de Infraestructuras como Costas insistieron en seguir, y justificar, el dragado del puerto alegando regenerar la playa cuando ni el propio ayuntamiento podía confirmar la existencia de un plan de regeneración? Plan del que los vecinos reclamaban que se hiciera público y notorio —como es habitual en cualquier actuación pública—. (Y que a día de hoy ningún organismo ha confirmado oficialmente).
2. ¿Por qué se ha realizado este vertido sin que exista un estudio serio, integral y consensuado tanto por el Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Ecológico Litoral y demás organismos públicos con competencia en acciones como la referida, determinando la conveniencia —o

no— de esta actuación? Estudio inexistente que sugiere más la intención de abaratar los costes del dragado del puerto que una coherente regeneración de esta zona.

3. ¿Por qué se reanudaron el vertido cuando el Instituto Ecológico Litoral ya cuestionaba el día 27 de abril la calidad de la arena vertida en sus manifestaciones al *Diario Información*, así como los posibles daños medioambientales derivados de este hecho?
4. ¿Por qué el Instituto Ecológico Litoral y el Ministerio de Medio Ambiente no se pronunciaron notoriamente en contra conociendo que la playa afectada de gran importancia por la riqueza natural de su fondo marino, y que mantiene un perfecto equilibrio entre su fondo arenoso y las praderas de posidonias existentes tan valiosas para este ecosistema?
5. ¿Por qué durante los días del vertido no se colocó ningún cartel en la playa avisando a los bañistas de posibles riesgos. Creemos importante recordar que desde el viernes 21 de abril, cuando denunciaron tanto los vecinos como la Colla Ecologista ante el SEPRONA el vertido, reclamando que fuese analizado, hasta el pronunciamiento del Instituto Ecológico Litoral el 4 de mayo afirmando que era inocuo para la salud transcurrieron 14 días. ¿Por qué ningún organismo público ha actuado de forma responsable adoptando medidas de precaución cuando es obvio que los dragados de los lodos posados de un puerto no contienen solo arena?
6. Resultan sorprendentes las manifestaciones del alcalde del ayuntamiento realizadas el día 4 de mayo, es decir, catorce días después de iniciado el vertido, en las que manifestaba paralizar el mismo “a la espera de los informes técnicos, obligados por ley, que garantizaran la conveniencia o no de los sedimentos vertidos y su impacto ambiental” ¿Por qué estos informes técnicos no fueron reclamados antes de su inicio? Máxime cuando el propio ayuntamiento en su Plan de Ordenación urbana de junio de 2005 califica de *Bien protegible la zona afectada*, entorno calificado en dicho Plan como bien de relevancia local y cultural tanto en su ámbito terrestre como marítimo.

## Bibliografía

- GRUNIG, James & HUNT, Todd (2000): *Dirección de Relaciones Públicas*. Barcelona: Gestión 2000.
- LAFUENTE, VIÑUALES, PUEYO y LLARÍA (2003): *Responsabilidad Social Corporativa y políticas Públicas*.
- OTERO, M<sup>a</sup> Teresa (2004): “Relaciones Públicas, ceremonial y protocolo” en ARCEO VACAS J.L. (coord): *Las relaciones públicas en España*, Madrid: MC Graw Hill, pp.277-286.
- TOCQUEVILLE, Alexis de (1980): *La democracia en América*, Madrid: Alianza Editorial
- WILCOX, D., AUTT, P., AGEE, W. Y CAMERON, G. (2001): *Estrategias y Tácticas*. Madrid. Pearson Educación S.A.,
- YOUNG, K y otros (1995): *La opinión pública y la propaganda*, Méjico: Paidós.